



DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS SOCIAL

Ing. Luis Medina Altamirano
GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. - Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)"*;
- Que,** el artículo 323 de la Norma Suprema prescribe: *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación."*;
- Que,** el artículo 90 letra t), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano, *"(...) delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejalas y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias"*.
- Que,** el artículo 446 del COOTAD, en el primer inciso, dispone: *"Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación. (...)"*;
- Que,** el artículo 447 del COOTAD faculta a las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolver las declaratorias de utilidad pública; y, para el caso de empresas públicas, el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), en la parte pertinente del artículo 58, determina: *"Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. (...)"*;



Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 62, establece: **"Declaratoria de utilidad pública.-** Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad (...)"

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) define a las empresas públicas como "(...) entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)"

Que, El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el artículo 1.2.122, al referirse a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, establece: **"Objeto principal.-** El objeto principal de la empresa pública metropolitana, es el siguiente: a. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura de los sistemas para la captación, conducción, producción, distribución y comercialización de agua potable; la recolección y conducción de aguas lluvias; y, la recolección, conducción y tratamiento de aguas servidas; b. Prestar servicios públicos a través de la infraestructura a su cargo (...)"

Que, mediante Resolución Administrativa No. 050, de 25 de abril de 2016, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y Presidente del Directorio de la EPMAPS delegó al Gerente General de la EPMAPS, la facultad para declarar de utilidad pública y de interés social, con fines de expropiación, mediante acto motivado, los bienes inmuebles indispensables para la prestación óptima y oportuna de los servicios públicos a cargo de la Empresa;

Que, mediante Resolución No. 154, de 2 de diciembre de 2019, se emitió el *Instructivo para expedir Resoluciones de Anuncio de Proyectos; Declaratoria de Utilidad Pública, y de Expropiación de Inmuebles Requeridos por la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento*, instrumento que regula el procedimiento para la emisión y ejecución de este tipo de actos administrativos;

Que, con oficio No. STHV-DMGT-6264, de 8 de noviembre de 2017, el Director Metropolitano de Gestión Territorial, de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, informó al Director Ejecutivo del PSA (E), que la ejecución del proyecto: *"Obras de Acondicionamiento Ambiental de la Quebrada Río Grande"*, NO SE OPONE, con la Planificación del Ordenamiento Territorial establecido;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 2019-AP-006, de 4 de abril de 2019, la Gerencia General, emitió el *"Anuncio del Proyecto: Obras de Acondicionamiento Ambiental de la Quebrada Río Grande"*, que fue publicada en el diario La Hora, el 6 de junio de 2019, y se notificó a los propietarios de los predios, a la Dirección Metropolitana de Catastro, al Registro de la Propiedad y al Alcalde del DMQ a esa fecha;



Que, en oficio No. GADDMQ-DMC-2019-11958-O, de 12 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano de Catastro, emitió el informe técnico catastral valorativo y la ficha técnica de afectación parcial No. 18, correspondiente al predio No. 256844, de propiedad de la señora **MORALES ZALDUMBIDE FANNY, casada con disolución conyugal que tenía formada con su cónyuge Carlos Enrique Pérez**, la cual contiene los datos técnicos, catastrales y valorativos del inmueble requerido para la construcción del proyecto: "Obras de Acondicionamiento Ambiental de la Quebrada Río Grande"; ratificando la información contenida en la ficha No. 18, con oficio No. GADDMQ-DMC-2020-02894-O, de 9 de julio de 2020, a solicitud de la EPMAPS.

Los datos que constan en la ficha técnica No. 18 son los siguientes: propietaria: **MORALES ZALDUMBIDE FANNY**; predio: **No. 256844**; ubicación: Zona Eloy Alfaro, parroquia La Mena, sector Santa Inés 2, calle S27A Nobol, (DMQ), **Linderos del área afectada: NORTE:** propiedad del Municipio de Quito en 5,29m; **SUR:** Calle Nobol en 5,28 m; **ESTE:** Quebrada Río Grande en 62,86 m; **OESTE:** Propiedad del Afectado en 62,71 m. **Área Total del terreno: 1.087,30** metros cuadrados. **Área afectada: 263,76** metros cuadrados. **Valor cada metro: USD.38,64. Total Avalúo Afectación: USD. 9 510,40;**

Que, en el expediente consta la copia certificada del compromiso CO 674 del año 2014, correspondiente al proyecto global, "Obras de Acondicionamiento Ambiental de la Quebrada Río Grande", de 28 de enero de 2014;

Que, la Jefatura de Análisis y Programación Financiera, emitió la Certificación de Partida Presupuestaria RS No. 3200008830, de 16 de septiembre de 2020, Posición Presupuestaria No. 840301, denominación "terrenos (expropiación)" en la que acredita que, en el presupuesto existe la asignación de partida y la disponibilidad de fondos presupuestarios para atender este compromiso de pago por el valor de NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 40 CTVS. (USD 9 510.40);

Que, según consta en el certificado de gravámenes expedido por el Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, consta que la señora **FANNY MORALES ZALDUMBIDE**, casada con disolución conyugal que tenía formada con su cónyuge Carlos Enrique Pérez, según consta, de la sentencia dictada por el Juez Tercero de lo Civil de Pichincha, el y veinte y dos de octubre de mil novecientos noventa y uno, inscrita el once de noviembre del mismo año, es propietaria del lote de terreno número CUATRO (4) situado en la calle S27A NOBOL -OE10-122, del Barrio Santa Inés 2, parroquia LA MENA, cantón Quito, Provincia de Pichincha, adquirido por compra al señor PABLO RAÚL MARTINEZ MORALES, divorciado, según escritura pública otorga el tres de julio del dos mil dos ante el Notario Cuarto del Cantón Quito, doctor Jaime Aillon Albán, e inscrita en el Registro de la Propiedad del DMQ, el veinte y cinco de julio de dos mil dos. Consta del registro de gravámenes que este terreno No se encuentra Hipotecado, Embargado, Ni Prohibido de Enajenar.

La superficie del lote de terreno número cuatro (4) es de mil ochenta y siete coma treinta metros cuadrados (1087,30 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos **NORTE:** Con camino público; **SUR:** en parte calle sin nombre, en otra parte lotes dos y tres; **ORIENTE:** con quebrada; y, **OCCIDENTE:** en una parte lote uno y en otra parte lote tres; predio en el que se implantó parte de la obra objeto de la declaratoria de utilidad pública;

Que, en memorando No. EPMAPS-GT-2021-310, de 29 de abril de 2021, el ingeniero Galo Rivadeneira Troya, Gerente Técnico de Infraestructura, emitió el Informe de Cumplimiento de Requisitos, Motivación y Justificación Técnica para la Declaratoria de Utilidad Pública, del predio 256844, de propiedad de la señora **MORALES ZALDUMBIDE FANNY**, casada con disolución conyugal que tenía formada con su cónyuge Carlos Enrique Pérez, ubicado en la Zona Eloy Alfaro, parroquia La Mena, sector Santa Inés 2, calle S27A Nobol, del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ), requerido para la



construcción del proyecto: "Obras de Acondicionamiento Ambiental de la Quebrada Río Grande", señalando que, "La EPMAPS dentro del programa de descontaminación de los ríos de Quito y con el propósito de precautelar y mejorar la vida de la ciudadanía del sur de la ciudad, construyó el proyecto Obras de Acondicionamiento Ambiental de la Quebrada Río Grande", el cual consisten en rehabilitar la quebrada Río Grande y construir un parque lineal de 2.6 kilómetros, beneficiando a los barrios Santa Martha Baja, Santa Inés y Santa Barbara de la Parroquia Chillogallo (...); y, solicita a la Gerencia Jurídica, emita el informe jurídico, a fin de que el Gerente General emita la resolución de declaratoria de utilidad pública, para cuyo efecto adjunta el expediente respectivo;

Que, cumplidos que han sido los requisitos técnicos y legales, certificado emitido por el Registrador de la Propiedad, informe técnico catastral y de valoración emitido por la Dirección Metropolitana de Catastro, certificación presupuestaria respecto a la existencia y disponibilidad de los recursos para cancelar la indemnización por el predio afectado, informe favorable emitido por la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda; y, anuncio del proyecto; documentación en base a la cual, con memorando No. EPMAPS-2021-GJR-0252-GJ-616, de 16 de junio de 2021, la Gerente Jurídica emite el informe jurídico para la declaratoria de utilidad pública; y,

En ejercicio de la atribución establecida en el artículo 1, de la Resolución Administrativa No. 050 y artículo 13, del Instructivo para expedir Resoluciones de Anuncio de Proyectos; Declaratoria de Utilidad Pública, y de Expropiación de Inmuebles Requeridos por la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento,

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar de utilidad pública y de interés social en forma parcial, a favor de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, el bien inmueble cuyo titular y características que lo individualizan son los que constan en la ficha técnica No. 18, de 25 de noviembre de 2019 según el siguiente detalle:

1. Identificación catastral del inmueble		
Propietarios	Señora Morales Zaldumbide Fanny	
Clave Catastral	31409-40-009	
Número de Predio	256844	
2. Ubicación		
Zona Metropolitana	Eloy Alfaro	
Parroquia	La Mena	
Sector	Santa Inés 2	
Calle	S27A NOBOL	
3. Linderos del inmueble		
Norte	Propiedad del Municipio de Quito	5,29 m.
Sur	Calle Nobol	5,28 m.
Este	Quebrada Río Grande	62,86 m.
Oeste	Propiedad del afectado	62,71 m.
4. Datos Técnicos y Valoración		
Área total del terreno	1.087,30 m ² .	
Área afectada	263,76 m ² .	
Avalúo del terreno	USD. 9.510,40	
Avalúo metro cuadrado	USD. 38,64	
Total Avalúo Afectación	USD. 9.510,40	



Art. 2.- Declarar que el bien inmueble, materia del procedimiento de Declaratoria de Utilidad Pública se lo destinará en forma parcial, para la construcción del proyecto: **"Obras de Acondicionamiento Ambiental de la Quebrada Río Grande"**.

Art. 3.- Disponer que, de conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concordante con el artículo 14 del Instructivo para Expedir Resoluciones de Anuncio de Proyectos; Declaratoria de Utilidad Pública, y de Expropiación de Inmuebles Requeridos por la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, el titular del Departamento de Legalización de Recursos Hídricos y Bienes Inmuebles, de la Gerencia Jurídica de la EPMAPS, con el apoyo de la Gerencia Técnica de Infraestructura; **NOTIFIQUE:** con el contenido de la presente resolución, dentro de los tres días hábiles contados desde su fecha de expedición, a los propietarios del inmueble afectado, posesionarios y acreedores hipotecarios en caso de haberlos; así como, a los titulares de las entidades detalladas en el artículo siguiente.

Art. 4.- Notificar con el contenido de la presente resolución a las siguientes entidades administrativas del Distrito Metropolitano de Quito:

- (a) Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito;
- (b) Administración Zonal Eloy Alfaro;
- (c) Dirección Metropolitana de Catastro;
- (d) Dirección Metropolitana Financiera;
- (e) Dirección Metropolitana Tributaria; y,
- (f) Dirección Metropolitana Informática.

Art. 5.- Inscribir la presente resolución en el Registro de la Propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 6.- Disponer a las Gerencias: Jurídica, Técnica de Infraestructura, Financiera y de Administración y Logística, la ejecución de esta resolución según sus competencias, con sujeción a lo dispuesto en la normativa aplicable vigente y continuar con los trámites administrativos hasta legalizar la transferencia del dominio del lote de terreno antes singularizado y declarado de utilidad pública a favor de la EPMAPS.

Art. 7.- Agregar como documentos habilitantes, los instrumentos singularizados en los considerandos de la presente Resolución; y,

Art. 8.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social y Transparencia, la publicación de esta resolución en la página web institucional.

Expedido en Quito, Distrito Metropolitano, 23 JUN. 2021


Ing. Luis Medina Altamirano
GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Acciones	Responsables	Siglas Unidades	Sumillas	Fecha
Elaborado	J Silva	GJR		
Revisado	L. Morales	GJR		
Aprobado	L. Silva	GJ		2021-06-16

El documento que antecede en 03 fojas es fiel copia del original que reposa en los archivos de..... GERENCIA JURIDICA

de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento EPMAPS.
Lo certifico.-
Quito,

2-3 JUN. 2021

SECRETARIA GENERAL

